



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DÑA. CATALINA MACIAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU, EIVISSA, BALEARES

CERTIFICO: Que por Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 11 de julio de 2024, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

".../...4.10.-Ver propuesta del Área Servicios Territoriales, relativa a la aprobación de la convocatoria la concesión de ayudas para la adquisición de la primera vivienda del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu del año 2024, y acordar lo que proceda.

.../... La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente convocatoria de ayudas *para la adquisición de la primera vivienda* del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el año 2024:

"../..

CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR LA ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA DEL AÑO 2024

Artículo 1. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en las bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del ejercicio 2024, aprobados inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de octubre de 2023 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares nº 163 de 30/11/2023.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria

El objeto de estas bases es ofrecer ayudas por la adquisición de la primera vivienda construida o de nueva construcción.

Artículo 3. Dotación económica

3.1.- Para las ayudas objeto de esta convocatoria es destinará la cantidad de 60.000,00 €, con cargo a la partida 1521-78001 del ejercicio presupuestario del año 2024.

3.2.- El importe máximo de las subvenciones concedidas será de 5.000,00 euros por solicitud, si la suma de las solicitudes válidas que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria superaran el importe máximo de la partida presupuestaria mencionada en el párrafo anterior, la Comisión Evaluadora podrá formular, con el objetivo de atender al máximo de solicitudes presentadas, una Propuesta de Resolución que incluya el prorrateo proporcional entre todas ellas, que como no podrá ser inferior a los 3.000,00 € por solicitud que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

En el supuesto de que el resultado del prorrateo proporcional tenga como resultado un importe inferior a los 3.000,00 euros por solicitud, la concesión será determinada por la cantidad de puntos obtenidos por cada solicitud según los criterios establecidos en la presente convocatoria. En este caso, el importe máximo por solicitud será de 3.000,00 euros.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3.3.- En casos excepcionales, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se podrán incrementar la partida presupuestaria de esta convocatoria. El importe consignado inicialmente se puede ampliar, mediante una resolución de modificación de la convocatoria, con los efectos, si procede, que dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta modificación, salvo que se establezca otra cosa, no implica que el plazo para presentar las solicitudes se amplíe, ni afecta la tramitación ordinaria de las solicitudes presentadas y no resueltas expresamente.

3.4.- En el supuesto de que otra administración pública, persona física, jurídica o agrupación de las mismas, realice mediante cualquier procedimiento una aportación al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con el objetivo de colaborar en estas ayudas, se suplementará la partida presupuestaria de la ayuda sin necesidad de volver a realizar una nueva convocatoria de ayudas.

Artículo 4. Beneficiarios/as

4.1.- Se pueden acoger a esta convocatoria las personas que cumplan los requisitos siguientes:

a) Tener 18 años o más.

b) Que la vivienda esté ubicada en territorio municipal de Santa Eulària des Riu.

c) No se podrán conceder las ayudas de primera vivienda cuando el/la/los titular/es que tenga la residencia habitual y permanente en la vivienda sea propietario/a en pleno dominio o usufructuario/a de alguna vivienda en España. A estos efectos se considerará que es propietario/a o usufructuario/a de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre más de un 50,00% de la vivienda. Se exceptúan de este requisito aquellas personas físicas que sean propietarias o usufructuarias de una vivienda y acrediten que no disponen del uso y disfrute de esta por alguna de las siguientes causas:

- Separación o divorcio.
- Cualquier otra causa ajena a su voluntad, debidamente acreditada.
- Cuando la vivienda no sea accesible por razón de discapacidad de la persona titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.
- Nuda propiedad

d) Ser persona física mayor de edad, empadronadas en Santa Eulària des Riu al menos con tres años ininterrumpidos o cuatro dentro de los últimos cinco años antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

e) Que la superficie máxima de la vivienda sea de 110m², en el supuesto de que el/la solicitante acredite ser familia numerosa, este requisito será, que la vivienda no supere la superficie máxima de 140m².

f) Que el precio de adquisición de la vivienda, sin los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sea igual o inferior a 500.000,00 euros Si la compraventa incluyera anejos como garaje o trastero, el precio de cada uno de ellos deberá estar desglosado figurando el precio de cada uno de los elementos por separado.

Si en el precio total se incluyeran anejos como garaje y trastero, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado figurando únicamente el importe global, a los efectos de la comprobación del importe máximo del precio anterior, se valorará el importe de la vivienda como el 80 por 100 del precio total del contrato cuando este incluya vivienda y garaje; 95 por



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

100 cuando el contrato incluya vivienda y trastero y 75 por 100 cuando el contrato incluya vivienda, garaje y trastero.

g) La vivienda deberá haberse adquirido en el plazo entre el 13 de julio 2023 (fecha de publicación del extracto de la anterior convocatoria) y la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB de la presente convocatoria.

h) Que los ingresos íntegros de los miembros de la unidad de convivencia, no excedan de 42.000,00€ (5 IPREM) en el caso de una sola persona solicitante, y de 84.000,00€ (10 IPREM) en el caso de dos o más personas solicitantes.

i) No encontrarse sometido/a en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario/a de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. De conformidad con lo que se establece en el artículo 26 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano que concede la subvención, según el modelo de declaración responsable del anexo II, aprobado para esta convocatoria.

j) No tener deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a fecha de publicación de la resolución provisional de la ayuda. No obstante, este requisito se podrá subsanar durante el periodo de alegaciones a la Resolución Provisional de la ayuda, mediante el pago de la deuda.

4.2.- Solo se admitirá una solicitud por persona física, y no se subvencionará la misma vivienda, aunque la presenten dos o más personas solicitantes diferentes, siendo beneficiaria la persona que presente la solicitud en primer lugar en el registro general de entrada.

4.3.- Incompatibilidades

Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuados por cualquier otra administración pública, ente público, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4.4.- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, no estar sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme. A tal efecto, las entidades solicitantes presentarán el modelo Anexo 2. Declaración responsable, aprobada para esta convocatoria cumplimentada y firmada

4.5.- Los titulares de la vivienda deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, lo que se justificará bien mediante la presentación del certificado acreditativo o adjuntando debidamente cumplimentado y firmado el Anexo 4. Autorización para consulta de datos de otras administraciones, de la presente convocatoria.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

5.1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a partir del siguiente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) del extracto de la convocatoria.

5.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro telemático del propio Ayuntamiento (www.santaetulariadesriu.com), en el Registro General Municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en las oficinas municipales de Jesús y Puig den Valls o en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Artículo 6. Solicitud y documentación necesaria

6.1. Las solicitudes se formularán mediante un modelo de instancia debidamente cumplimentado que será facilitado por el Ayuntamiento (Modelo Anexo I) y deberán presentar la siguiente documentación junto a la solicitud según la situación del solicitante:

a- Fotocopia del DNI/NIE del/la solicitante o solicitantes, adquirientes de la vivienda.

b- Fotocopia de la escritura de propiedad.

c- En el supuesto que el/la solicitante-titular, se encuentre en los supuestos de: Titular/es de la vivienda con Discapacidad, Familia numerosa o monoparentales con cargas familiares, Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o unidades de convivencia que hayan dado su vivienda habitual en pago de la deuda o en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género, debe acreditar la situación mediante la presentación de los documento/s justificativo/s correspondiente/s:

- Certificado de reconocimiento de situación de discapacidad del IBAS.
- Documento acreditativo expedido por un organismo público de familia numerosa o monoparental, o libro de familia con copia de la solicitud del documento acreditativo.
- Copia de la sentencia judicial firme o escritura pública que acredite la ejecución hipotecaria o la dación en pago de la vivienda habitual anterior.
- Copia de la sentencia firme o acto judicial firme de medidas cautelares que declare la condición de víctima de violencia de género.

d- Anexo 2. Declaración responsable, aprobada para esta convocatoria. En la solicitud tiene que declarar que no está sometida a ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, y en el artículo 11 de la Ley 11/2016.

e- Certificado o documento acreditativo de titularidad bancaria del/la solicitante

f- Fotocopia de la declaración de la renta del ejercicio 2023 de la persona solicitante y todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años o autorización expresa para que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pueda solicitar ese dato en nombre del/la solicitante y cada miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, mediante la presentación del modelo Anexo 3 aprobado en la presente convocatoria

g- Nota simple, expedida por el Registro de la Propiedad o certificado de Catastro a nombre del/la titular/es de la vivienda o autorización expresa para que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pueda solicitar ese dato en nombre del/la solicitante y cada miembro de la unidad de convivencia mayor de 18 años, mediante la presentación del modelo Anexo 3 aprobado en la presente convocatoria.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

h- Certificados de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social, actualizados con fecha posterior a la publicación de la convocatoria de las/los titulares de la vivienda o autorización expresa para que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu pueda solicitar esos datos en su nombre, mediante la presentación del modelo Anexo 4 aprobado en la presente convocatoria.

6.2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá requerir en cualquier momento de la tramitación de la solicitud los documentos que considere necesarios a fin de garantizar la correcta adjudicación de la ayuda según los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 7. Régimen de las ayudas

7.1.- La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante el régimen de concurrencia competitiva.

7.2.- Se establece como medio de notificación de todos los actos de trámite del presente procedimiento de otorgamiento de las subvenciones, el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como la página web. (www.santaeulariadesriu.com)

Artículo 8. Plazo para la corrección de errores

En caso que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta se requerirá a la/s persona/s peticionaria/s que, en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, presente las rectificaciones o correcciones necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistida la solicitud, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el supuesto de que la documentación optativa objeto de baremación referente al artículo sexto, apartado 1.4 no se presente, los puntos que se deriven de la misma no se sumarán.

Artículo 9. Composición y funciones de la comisión evaluadora

La comisión evaluadora estará compuesta por:

- Presidenta/e: concejal/a del Área 3: Promoción Económica, Hacienda y Economía o equivalente. Sustituta/o: concejal/a del Área 1: Servicios Territoriales o equivalente
- Secretaria/o: coordinador/a de Área de Servicio Personales. Sustituta/o: coordinador/a de del Departamento de Servicio Sociales
- 2 vocales: Técnica/o del Departamento de Ocupación y funcionaria/o interina/o del departamento de Tesorería-Intervención. Sustitutas/os: técnicas/os del Departamento de Ocupación

Son funciones de la comisión:

- Estudiar y evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
- Emitir las propuestas de resolución.
- Cualquier otra que exija la aplicación de estas bases.

Artículo 10. Criterios para la concesión de las ayudas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

10.1.- Las ayudas se concederán de acuerdo con los criterios siguientes, a calificar por la comisión evaluadora:

10.1.1. Antigüedad del/la solicitante en el municipio de Santa Eulària des Riu:

- 11 años o más de residencia legal en el municipio 10 puntos.
- De 7 a 10 años de residencia legal en el municipio 6 puntos.
- De 4 a 6 años de residencia legal en el municipio 2 puntos.

La puntuación máxima posible será de 35 puntos

10.1.1. Se concederá 5 puntos por cada una de los siguientes sectores en las que se encuentre la persona solicitante o de alguno de los miembros de la unidad de convivencia. (No se podrá conceder más de 5 puntos por cada una de las situaciones):

- Titular/es de la vivienda con discapacidad.
- Familia numerosa.
- Familias monoparentales con cargas familiares
- Personas que hayan sufrido una ejecución hipotecaria previa de su vivienda habitual, o que hayan dado su vivienda habitual en pago de la deuda.
- Unidades de convivencia en las que haya alguna víctima acreditada de violencia de género.

Si en una unidad de convivencia hay algún miembro incluido en más de un sector de los establecidos en el apartado

10.1.2, se sumará la puntuación correspondiente a cada uno de ellos con un máximo de 15 puntos

10.1.3. Ingresos de la Unidad de convivencia durante el año 2024:

Unidades de solo un miembro:	De dos o más miembros	
Ingresos hasta 14.700,00€	Ingresos hasta 29.930,00€	10 puntos
Ingresos hasta 26.880,00€	Ingresos hasta 53.300,00€	6 puntos
Ingresos hasta 42.000,00€	Ingresos hasta 84.000,00€	2 puntos

10.2.- La comisión estudiará todas las solicitudes presentadas, completas y que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios/as de las ayudas, estableciendo una puntuación para cada solicitud teniendo en cuenta los límites máximos y mínimos establecidos en el apartado 10.1. Se concederán un máximo de 5.000,00 euros, no pudiendo ser inferior a 3.000,00 euros según la cantidad de solicitudes presentadas hasta agotar el crédito disponible para esta convocatoria de ayudas según el artículo 3 de esta convocatoria.

10.3.- En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, se desempatará según los siguientes criterios:

- 1º Solicitantes que se encuentren en los sectores que establecidos en el artículo 10.1.2.
- 2º Solicitantes con mayor antigüedad de empadronamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3º Orden de registro de entrada de la solicitud.

10.4.- La comisión estará autorizada para resolver las dudas que se presenten y para adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso previsto en estas bases.

10.5.- En el supuesto de que la suma de los importes a conceder a todas las solicitudes presentadas que cumplen con los requisitos de la convocatoria sea igual o inferior al importe máximo de la misma, no será necesario que la Comisión Evaluadora realice la baremación de los puntos de los solicitantes.

Artículo 11. Órgano para la instrucción y resolución.

11.1.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu será el órgano para la instrucción y resolución de la subvención. Una vez comprobada la documentación presentada obrando en el expediente y el informe del órgano colegiado (Comisión evaluadora), el órgano instructor tiene que formular la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de edictos de la Corporación y, en su caso, en la página web municipal (www.santaeulariadesriu.com) con un plazo de diez días hábiles, desde su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para formular alegaciones.

11.2.- Finalizado este plazo, y en el plazo máximo de 6 meses una vez acabados los correspondientes plazos de presentación de solicitudes, se dictará resolución definitiva, será aprobada por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora. Esta resolución será motivada y expresará la persona solicitante o la relación de solicitantes y se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes, y se agotará la vía administrativa.

11.3.- La lista definitiva será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB), de conformidad con el artículo 34 del Decreto legislativo 2/2005 del 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.4 El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma, Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12. Justificación

Al tratarse de una subvención otorgada en atención a la concurrencia de una determinada situación, el/la perceptor/a no tendrá que presentar otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de esta situación con carácter previo a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudiesen establecerse para verificar su existencia.

Artículo 13. Incumplimiento de las condiciones de concesión



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

13.1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta de la Comisión evaluadora, que deberá atender al principio de proporcionalidad.

13.2.- Se puede reducir el importe de la cantidad a percibir por la/el solicitante en los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos incumplimientos pueden ser calificados como leves, graves o muy graves, y darán lugar, respectivamente, a una disminución del importe de la subvención de hasta un 10%, del 10% al 60% y del 60% al 100%, respectivamente.

13.3.- En caso de falsedad en los datos o en la documentación aportada o de ocultación de información, de los que se pueda deducir intención de engaño en beneficio propio o ajeno, se les podrá excluir de este procedimiento y podrán ser objeto de sanción; y que, asimismo, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del ministerio fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y del título IV del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 15. Reintegros

15.1.- Es procedente el reintegro total o parcial de la ayuda concedida y, si es el caso, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- El incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para ello o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para concederla, siempre que sea por causas imputables a la persona beneficiaria.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.

15.2.- El procedimiento de reintegro se debe iniciar de oficio por resolución del órgano competente y debe regir por los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el título III, del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3.- Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

Artículo 16. Graduación de las sanciones



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

Las sanciones para las infracciones se graduarán según los artículos 60 a 63 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre general de subvenciones.

Artículo 17. Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en esta convocatoria es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

Artículo 18. Impugnación

La resolución por la cual se aprueban la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Palma de Mallorca en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Artículo 19. Publicación

La presente convocatoria se publicará en la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará, por conducto de la BDNS, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y entrará en vigor el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria .../..."

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Santa Eulària des Riu.

Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu,
La Secretaria
La Alcaldesa



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)